



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-65/2025

RECURRENTE:
GIANNA MARITZA ADAME ALBA

AUTORIDADE RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
LOCAL 09 DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y
OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintitrés de junio de dos mil veinticinco¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turna a la suscrita el expediente en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la actora, además del Consejo Distrital 09, señaló como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de lo cual en los autos del presente recurso no obra constancia alguna, respecto de los tramites administrativos de publicidad conforme lo establece los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 fracción III, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10, y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Magistrada Instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.



SEGUNDO. Téngase a la recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en el escrito de demanda, así como autorizando para recibirlas a las personas que menciona en los mismos.

TERCERO. Téngase a la autoridad responsable; Consejo Distrital 09 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en el informe circunstanciado, así como, dando cumplimiento al trámite que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Requiérase al **Consejo General** del Instituto Estatal Electoral de Baja California por conducto de su **Presidente**, para que efectúe el trámite de publicidad correspondiente a los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; por lo que, para su cumplimiento, **remítase** copia del medio de impugnación que nos atañe.

Una vez fenecido dicho plazo, deberá remitir a este Tribunal, en un **plazo no mayor a veinticuatro horas**, según corresponda, el **informe circunstanciado, cédulas de publicidad, y demás información pertinente**, conforme a lo dispuesto en el último numeral citado.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente², que corresponde a la cantidad de **\$5,657.00 M.N. (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta por propio peculio.

QUINTO. No se tienen por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones identificados en el escrito de la recurrente, al no ser correos que permitan generar y autenticar el acuse correspondiente de la notificación recibida, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

² De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$113.14 M.N (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por el Consejo Distrital 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California y la actora, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el proceso electoral local extraordinario 2025**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, que dio inicio el primero de enero de dos mil veinticinco, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por conducto de su Presidente; por Estrados**; publíquese por **Lista** y en el **Sitio Oficial de Internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”